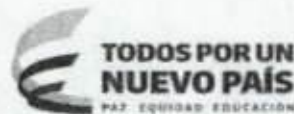




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501504791



Bogotá, 24/11/2017

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA  
CALLE 21 NO 108 - 32  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

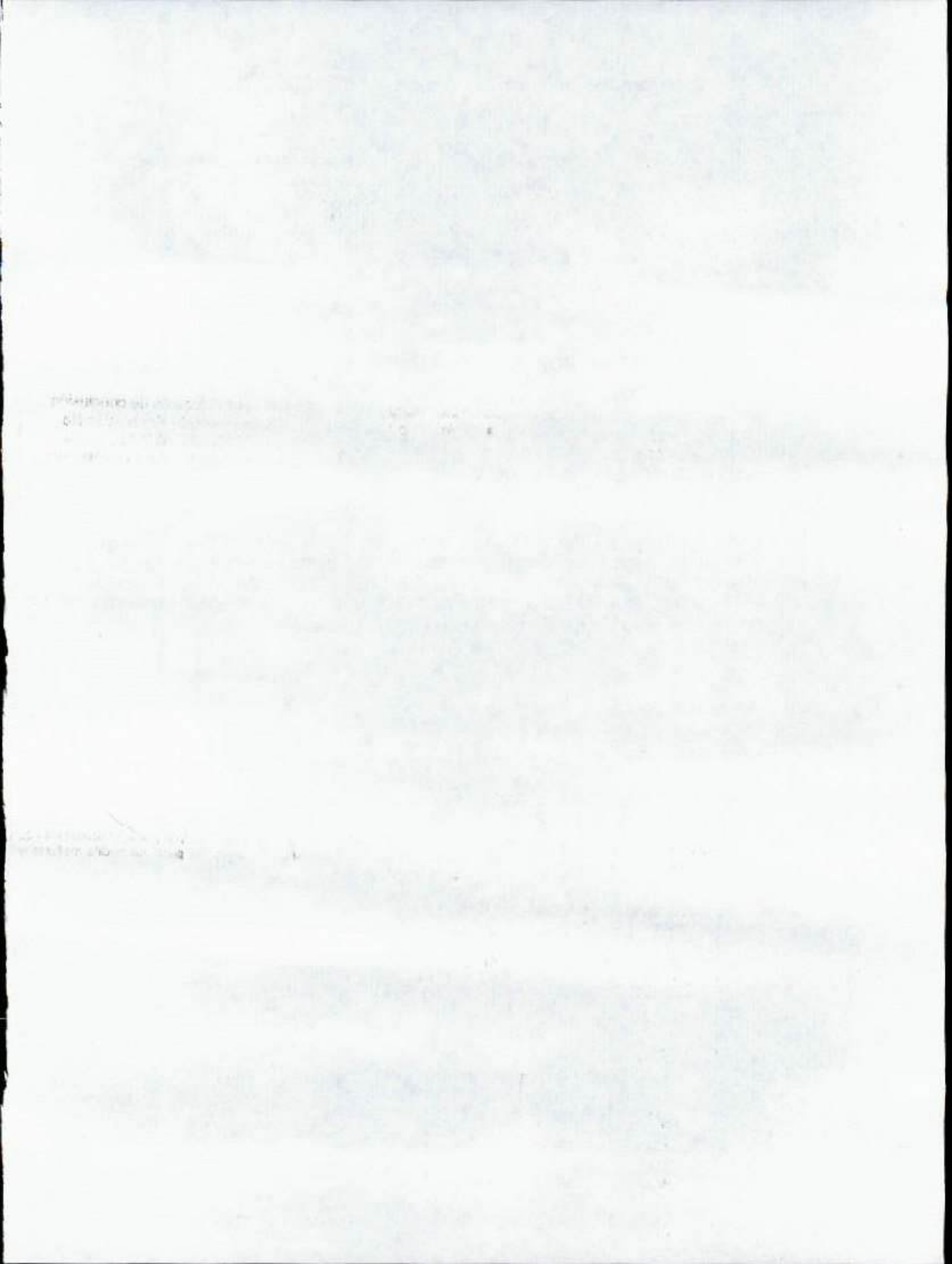
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 61591 de 24/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



591

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 61591 24 NOV 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74302 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802698E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA - ALFATRANS, NIT 830092136 - 8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74302 del 19/12/2016 contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA - ALFATRANS, NIT 830092136 - 8., cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA - ALFATRANS, NIT 830092136 - 8., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

**Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

**Programación de envío de información**

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

**Información financiera**

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74302 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802698E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA - ALFATRANS, NIT 830092136 - 8.

36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA - ALFATRANS, NIT 830092136 - 8., presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

**Artículo 13.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

**CARGO SEGUNDO:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA - ALFATRANS, NIT 830092136 - 8., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74302 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802698E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA - ALFATRANS, NIT 830092136 - 8.

21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA - ALFATRANS, NIT 830092136 - 8., presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

*"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1995 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **14/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74302 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802698E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA - ALFATRANS, NIT 830092136 - 8.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 07/03/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA - ALFATRANS, NIT 830092136 - 8., NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74302 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802698E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA - ALFATRANS, NIT 830092136 - 8.

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
3. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se puede evidenciar tanto el módulo de vigilancia financiera como el de la prestación del servicio.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74302 del 19/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA - ALFATRANS, NIT 830092136 - 8., para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA - ALFATRANS, NIT 830092136 - 8., por un término de diez (10) días siguientes a esta comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA - ALFATRANS, NIT 830092136 - 8., ubicado en BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ, en la CALLE 21 N.º 108-32, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

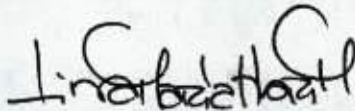
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74302 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802698E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA - ALFATRANS, NIT 830092136 - 8.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

- 61591 24 NOV 2017



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suárez  
Revisó: Vanessa Balboa/Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.











CANARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

El presente documento cumple su función en el artículo 15 del Decreto Ley 3181/12.  
Para los efectos de la artículo del Estatuto.

PERSONA FÍSICA, REGISTRADA

C.C. 00000000000000000000

QUE POR ACTA NO. 00000000000000000000 EN ASAMBLEA EN APLICACION DEL 3.º DE LOS ARTÍCULOS 15 Y 2004, INSCRITA EN EL LIBRO DE ACTOS DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000000 LIBRO 1 DE LAS ESCRITURAS SIN AFINO DE LICHO, FUE PROMOVERADO 15/11/12

NOBRE

C.C. 00000000000000000000

HECTOR ESCOBAR GONZALEZ

MONEDA OPERADORA SIN MONEDA

C.C. 00000000000000000000

CE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES REGISTRACIONES DE DOCUMENTOS, RESERVAS Y AVISO, RESOLUCION LIQUIDACION O MODIFICACIONES DE REPRESENTACION JURIDICA DE LA REPRESENTACION EJECUTIVA.

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APLICACION DE LEY. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 421 DE 1990).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE SE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE DEPENDEN DE LA INSPECCION, POR LO ANTES DICHAS PERSONAS JURIDICAS QUE DEPENDEN DE LA CAMARA DE COMERCIO, POR EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, ENTENDIENDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, MAS EL TITULO DE LA DISPARIDAD COMO EN EL TITULO DE LA PERSONA JURIDICA SIN AFINO DE LICHO QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REPOSICION ESTADISTICA ADEMAS SE ATRIBUYA COPIA DE LOS ESTADISTICOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRATARÁ CON POSTERIORIDAD A LA INSPECCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN AFINO DE LICHO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICACION

RE CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LAS CONSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY 942 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO ANOTADO CERTIFICADOS CORAM EN FIRMA DEL 11/01/12, HAN SIDO RESPUESTA DE LA PERSONA DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SANCIONES NO SON TENDIDAS EN CUENTA COMO DIAS INÚTILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ).

\* \* \* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE RESPUESTA DE \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \* FUNDAMENTACION EN SIMILAR CASO \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \* ENTIDAD SIN AFINO DE LICHO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION. \* \* \* \* \*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,  
\*\* CERTIFICADO CON EFECTOS DE AUTORIZACION CONCRETAMENTE, SIN COSTO \*\*

PARA VERIFICACION CON EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDERA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS FIELITOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CONTENIDO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, IMPRESANDO A WWW.CCA.ORG.CO  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUMPLE CON PLAZA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1995.  
FIRMA MECANICA DE COMERCIALIZACION CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPRESADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y



CANARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

El presente documento cumple su función en el artículo 15 del Decreto Ley 3181/12.  
Para los efectos de la artículo del Estatuto.

PERSONA FÍSICA, REGISTRADA

C.C. 00000000000000000000

QUE POR ACTA NO. 00000000000000000000 EN ASAMBLEA EN APLICACION DEL 3.º DE LOS ARTÍCULOS 15 Y 2004, INSCRITA EN EL LIBRO DE ACTOS DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000000 LIBRO 1 DE LAS ESCRITURAS SIN AFINO DE LICHO, FUE PROMOVERADO 15/11/12

NOBRE

C.C. 00000000000000000000

HECTOR ESCOBAR GONZALEZ

MONEDA OPERADORA SIN MONEDA

C.C. 00000000000000000000

CE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES REGISTRACIONES DE DOCUMENTOS, RESERVAS Y AVISO, RESOLUCION LIQUIDACION O MODIFICACIONES DE REPRESENTACION JURIDICA DE LA REPRESENTACION EJECUTIVA.

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APLICACION DE LEY. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 421 DE 1990).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE SE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE DEPENDEN DE LA INSPECCION, POR LO ANTES DICHAS PERSONAS JURIDICAS QUE DEPENDEN DE LA CAMARA DE COMERCIO, POR EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, ENTENDIENDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, MAS EL TITULO DE LA DISPARIDAD COMO EN EL TITULO DE LA PERSONA JURIDICA SIN AFINO DE LICHO QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REPOSICION ESTADISTICA ADEMAS SE ATRIBUYA COPIA DE LOS ESTADISTICOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRATARÁ CON POSTERIORIDAD A LA INSPECCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN AFINO DE LICHO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICACION

RE CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LAS CONSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY 942 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO ANOTADO CERTIFICADOS CORAM EN FIRMA DEL 11/01/12, HAN SIDO RESPUESTA DE LA PERSONA DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SANCIONES NO SON TENDIDAS EN CUENTA COMO DIAS INÚTILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ).

\* \* \* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE RESPUESTA DE \* \* \* \* \*

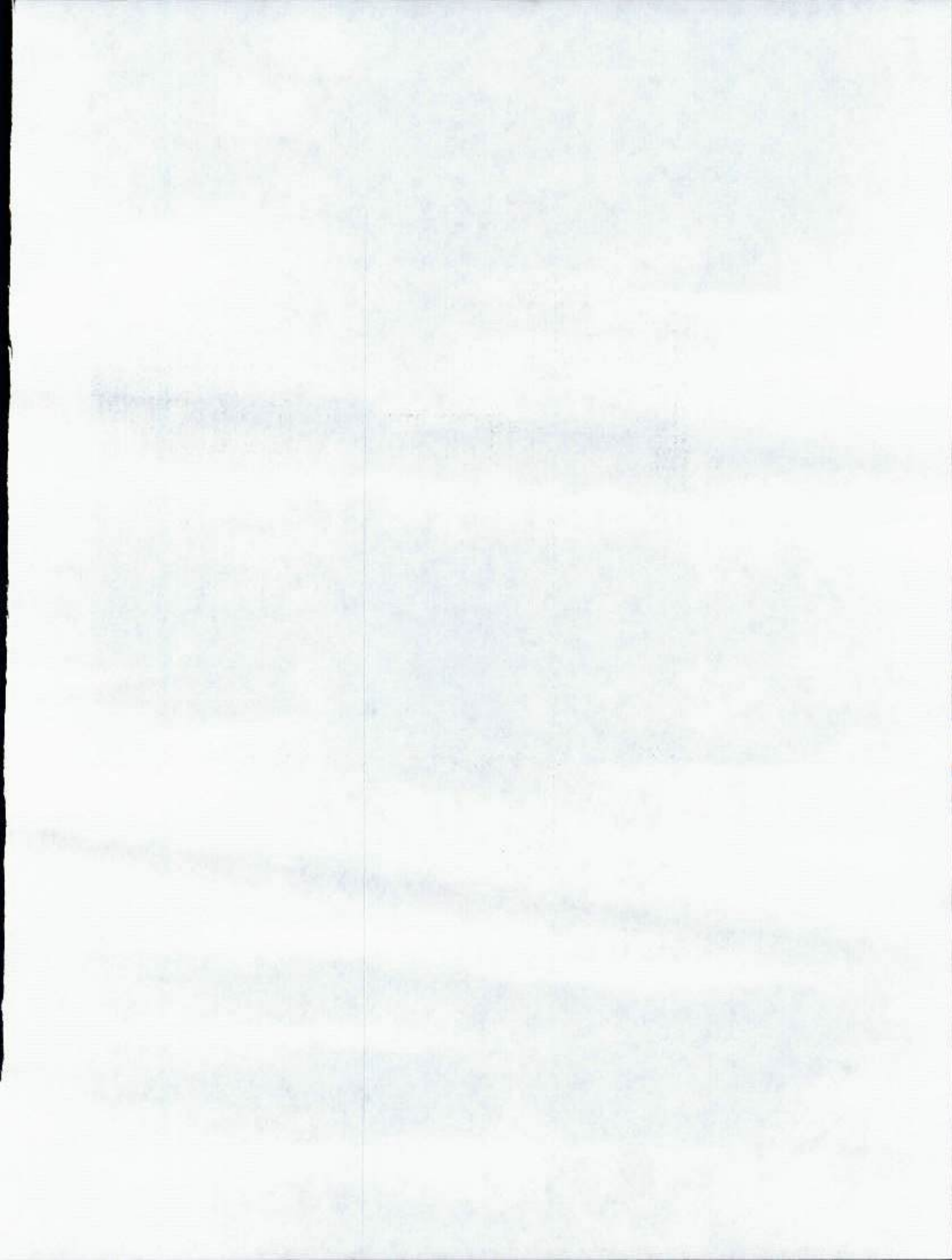
\* \* \* \* \* FUNDAMENTACION EN SIMILAR CASO \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \* \* \* \* \*

\* \* \* \* \* ENTIDAD SIN AFINO DE LICHO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION. \* \* \* \* \*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,  
\*\* CERTIFICADO CON EFECTOS DE AUTORIZACION CONCRETAMENTE, SIN COSTO \*\*

PARA VERIFICACION CON EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDERA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS FIELITOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CONTENIDO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, IMPRESANDO A WWW.CCA.ORG.CO  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUMPLE CON PLAZA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1995.  
FIRMA MECANICA DE COMERCIALIZACION CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPRESADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y







[Inicio](#) | [Ayuda](#) | [Contacto](#) | [Sistema de Pago](#) | [Sistema de Pago](#) | [Sistema de Pago](#)

[vigia.supeltransporte.gov.co](#)

**VIQIA** Visión Nacional de Ingresos y Expendios **Financiera**

¿Juntos, más grande y mejor que nunca antes en Colombia.

**CONVENIOS DE TRANSPORTADORES REGISTROS EN CARGA ALTA PLATA Y APT. EMBUDO**

Última actualización: 08/08/2015

Fecha de Emisión	Fecha de Vigencia	Fecha de Expiración	Fecha de Caducación	Aplicación	Estado	Valor	Operador	Tipo de Operación	Acciones
08/08/2015	01/01/2014	31/12/2015	2014	Transportación	Activo	84/000000	CONVENIOS	Transportación	<a href="#">Consultar</a>
08/08/2015	01/01/2014	31/12/2015	2014	Transportación	Activo	84/000000	CONVENIOS	Transportación	<a href="#">Consultar</a>
08/08/2015	01/01/2014	31/12/2015	2014	Transportación	Activo	84/000000	CONVENIOS	Transportación	<a href="#">Consultar</a>
08/08/2015	01/01/2014	31/12/2015	2014	Transportación	Activo	84/000000	CONVENIOS	Transportación	<a href="#">Consultar</a>
08/08/2015	01/01/2014	31/12/2015	2014	Transportación	Activo	84/000000	CONVENIOS	Transportación	<a href="#">Consultar</a>

© 2015 Duques S.A. Todos los derechos reservados. | Contacto | **QUILEX**











Republica de  
Colombia  
**Ministerio  
de  
Transporte**  
Servicios y consultas  
en línea

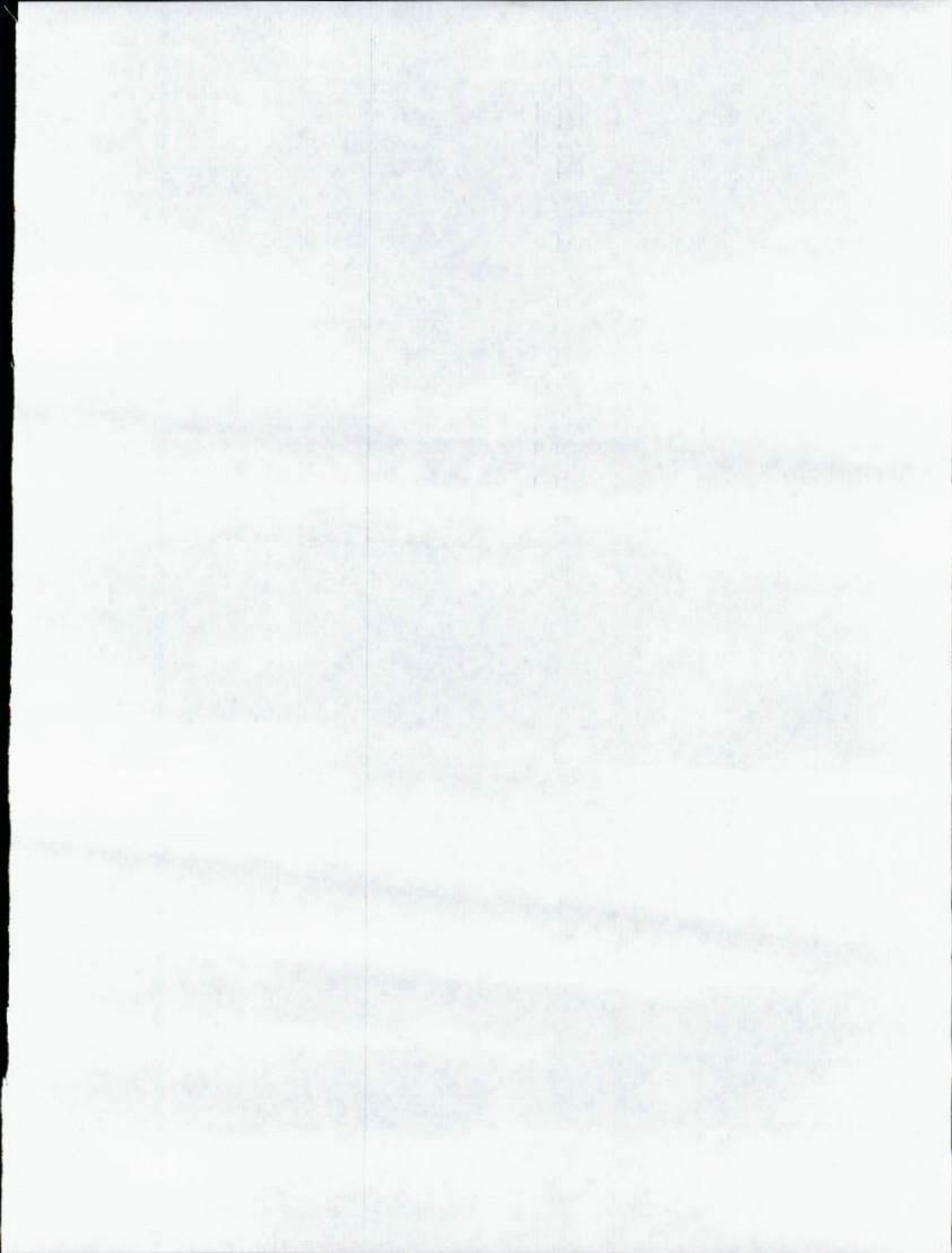
### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8300921368
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA LTDA - ALFATRANS LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CALLE 16J BIS No. 112 B 17 PISO 2
TELÉFONO	4211257
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	4214331 - alfatrans@mixmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JAIMEACHAGUAROJAS
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i>	

### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
5098	28/11/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada





Representante Legal y/o Apoderado  
 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA  
 CALLE 21 NO 108 - 32  
 BOGOTA -D.C.

472

Servicio Paquetes  
 Nacional S.A.  
 NIT 800 060117-9  
 CG 25 D 16 A 55  
 Línea Hel. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio  
 la solista

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN558031334CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 COOPERATIVA DE  
 TRANSPORTADORES PRIMEROS  
 Dirección: CALLE 21 NO 108 - 32

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110921265

Fecha Pre-Admisión:  
 30/11/2017 16:33:06

Mis. Transporte L.c. de carga 000208  
 del 29/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desmorado	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> Apertado Cerrurado
		<input type="checkbox"/> Fuente Mayor	
	Devolución Emita	Fecha 2	DIAS
	No Recibe	DIAS	HRS
		ASO	
Fecha 1	Nombre del distribuidor	C.C.	
02 DIC 2017	RODRIGUEZ	Centro de Distribución	
Observaciones	Observaciones		
Recepcionado por [Firma]			

